

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 27 de febrero de 2023. Le informo señora Juez que la apoderada de las partes solicitantes, presentó escrito subsanando el requisito dentro del término conferido para ello. A despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo
Solicitantes	Nicolás Augusto Valencia y Sandra Patricia Sanmartín Cano
Radicado	05001 31 10 001 2023 00092 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	Nº 174

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 152 y 154 del Código Civil, modificados a su vez por la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82, 577 y ss. del C. G. P., se hace viable la **ADMISIÓN** de la solicitud de Jurisdicción Voluntaria - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de mutuo acuerdo

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la solicitud de Jurisdicción Voluntaria de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores NICOLÁS AUGUSTO VALENCIA y SANDRA PATRICIA SANMARTÍN CANO.

SEGUNDO. – TRAMITAR la pretensión de conformidad a lo establecido en la Sección Cuarta, del Título Único, Capítulo I, artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. – TENER en su valor legal la documentación adjunta a la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º, canon 579 del Código General del Proceso.

CUARTO. – En la forma y términos del Poder conferido, se reconoce personería a la estudiante de Derecho **MARÍA JOSÉ CHAVERRA SUAREZ**, identificada con C.C. 1.002.106.859, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, para que represente los intereses de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001. Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3671a8f56ed4feaf5fc6b21d2aae86d5a60a0d4d2b38a1ab6d878d7a26124f29**

Documento generado en 27/02/2023 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>